

**OFICIO No. DMML/ 0912/2022**

**ASUNTO:** REMISIÓN DE  
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 12 de  
diciembre del 2022.

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitos originales de:

1.- INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MODIFICANDO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO NOVENO Y ARTÍCULO 44 Y ADICIONANDO LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 45, PARA EVITAR EL ACOSO SEXUAL.

2.- INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DE BAJA CALIFORNIA ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 263 BIS, 263 TER Y 263 QUARTER PARA PROPORCIONAR AYUDA PSICOLÓGICA A LOS HIJOS EN LOS CASOS DE DIVORCIO.

3.- INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 131 BIS, DONDE SE TIPIFICA EL SUICIDIO FEMINICIDA.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la Sesión Plenaria de esta Soberanía, programada para el día 19 de diciembre del 2022.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E . -**



**HONORABLE ASAMBLEA**

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 263 BIS, 263 TER, 263 QUARTER, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La familia es considerada como la célula base de la sociedad por su papel en el cumplimiento de importantes funciones afectivas, educativas y socioeconómicas, en la familia se construye la identidad de la persona, se protege su autonomía y es desde donde los hijos se proyectan en el ámbito social, es el primer grupo al que un individuo pertenece, por tanto es el primer grupo donde se aprenden reglas, pensamientos, costumbres y reacciones.

La familia es una institución en donde se aprenden valores, comportamientos y una educación básica como la que desprende rutinariamente el núcleo familiar, allí

adquirimos las habilidades necesarias para afrontar la vida de adultos y desarrollar todo nuestro potencial, nuestras familias nos conducen en formas de ver el mundo, pensar, comportarnos y valorar la vida.

Son los padres quienes como primeros responsables de la educación de los hijos, protegen su intimidad y promueven su desarrollo con valores culturales propios, deberíamos de estar de acuerdo con el dicho “la mejor escuela es el hogar” ya que todo lo que uno vive y aprende dentro de casa, lo aplica fuera de esta.

Una familia es mucho más que resolver las necesidades básicas de los niños como la alimentación y el vestido, la familia nos da seguridad, nos enseña a enfrentarnos a situaciones tanto internas como externas, y nos acompaña durante el proceso. Muchas veces siendo mamá o papá, queremos ser los superhéroes de nuestros hijos y protegerlos de todos y todo.

Una familia sana crea una comunidad sana y ésta a su vez, contagia a otros grupos y comunidades humanas, a fin de que nuestra sociedad, el país y el mundo sean cada vez mejores.

Lamentablemente las familias está siendo afectada cada día más por el proceso del divorcio, donde la mayoría llegan a ser nocivos para cada uno de los miembros de esta, el divorcio, es un proceso doloroso que afecta de forma directa, principalmente a ambos conyugues como también a los hijos, sobre todo cuando estos tienen una corta edad.

El divorcio de los padres puede cambiar la mirada de los hijos en torno al amor y las relaciones, percibiendo que estas son inestables y susceptibles de decepciones. Además, un elevado nivel de conflicto parental puede transmitirse como un modelo negativo para el manejo de las relaciones, desarrollando peores habilidades de enfrentamiento a los conflictos de pareja. Una mayor exposición al conflicto parental en la niñez, se asocia, en la adolescencia y adultez, con parejas

que terminan su relación más rápido, tienen relaciones insatisfactorias y mayor violencia dentro de la pareja.

Hoy en día vivimos en tiempos donde los matrimonios se separan con mayor facilidad, durante el desarrollo del proceso de divorcio muchos niños experimentan sentimientos de pérdida cuando uno de los padres deja el hogar de la familia, pero algunos sienten alivio, este alivio sería explicable si un ambiente hostil y de violencia se interrumpe al ocurrir la separación de la pareja.

Ocasionando estragos, principalmente emocionales, físicos, escolares, sociales y familiares, es por ello que la ruptura conyugal se considera como una experiencia muy estresante para ambos cónyuges, pero que llega en mayor medida a los hijos, es inevitable enfrentar duelos emocionales que con frecuencia traen aparejadas consecuencias de difícil reparación, en especial para los menores, quienes suelen quedar atrapados en medio de los conflictos que enfrentan los padres, produciendo un alto impacto emocional.

En estos casos uno de los errores que puede tener una pareja en divorcio es no darles atención a sus niños antes, durante y después. Es importante un acompañamiento, incluso psicológico, para evitar que los pequeños atraviesen problemas emocionales, conductuales y/o afectivos, esto porque que cada miembro de la familia comprenda que el rompimiento de una relación, no rompe con el rol de padre y madre con los infantes.

**El Mtro. Emilio Óscar Nieves Estrada**, Coordinador de la Licenciatura en Psicología Infantil de CETYS Universidad de Tijuana, explicó que dentro del sistema familiar, cada miembro forma parte del todo, por ende, una modificación o cambio en la familia impacta a cada uno de ellos, también menciono que la separación afectará de distintas formas y niveles, por lo que todos los miembros de la familia deberían tener claridad en los cambios que sucederán en la relación.

Enfatizó que si los hijos no reciben acompañamiento, pueden presentar principalmente desde problemas emocionales, afectivos y conductuales, o escalar a síntomas o manifestaciones de alguna patología que afecte su vida diaria.

En Baja California, de acuerdo con datos de INEGI en 2020, entre los años 2000 y 2019, por cada 100 matrimonios hubo 32 divorcios y el 47% de estas separaciones duraron juntas entre 6 y 20 años, en este tenor el Estado no solo debe comprometerse a asegurar la protección y el cuidado de la niñez, sino que también las autoridades competentes deben asegurar y garantizar que los niños tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto son, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos esenciales para su desarrollo integral. La protección de estos derechos por parte de la autoridad implica que deben realizarse medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que relacionen directa o indirectamente a los niños, ya que los niños tienen derecho a ser amados y respetados sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, recurriéndose a terapeutas especializados en salud mental.

Entonces atendiendo a lo antes expuesto, como principio rector en beneficio de la niñez, cuando se suscita un evento disruptivo como lo es un divorcio, salvaguardar la integridad del menor implica no solo señalar y asegurar los alimentos, sino que la autoridad debe reforzar medidas durante el procedimiento e inmediatamente después de él, medidas encaminadas a proteger la salud mental y emocional del menor, que por la naturaleza del mismo se han o se verán afectadas. Vislumbrando entonces los diversos grados de afectación que pueda implicar para el menor un evento de esta magnitud, y considerando que cualquier acto dentro de juicio pudiera afectar su salud mental, una medida útil por parte de la autoridad

será el ministrar un acompañamiento psicológico con el fin de garantizar al menor un bienestar y desarrollo integral que le permita alcanzar una edad adulta plena y sana.

Cuando la separación es un hecho y no hay vuelta atrás, se debe hacer lo necesario para disminuir el impacto en los hijos, lo cual debe ser prioridad para no solo para los padres, sino para la sociedad en su conjunto, ya que los efectos pueden ser tan graves, que el impacto puede repercutir negativamente en el conglomerado social. Un divorcio mal conducido puede generar hijos rebeldes que, a la postre, pueden ser malos elementos para la sociedad; de ahí que el problema deba asumirse desde un ángulo más amplio que el de una responsabilidad solo de la pareja en divorcio.

El Estado, como agente responsable y garante de la consolidación de una sociedad más justa y armoniosa, no puede ni debe ser ajeno a las consecuencias sociales que dichos conflictos generan, máxime que, como ya lo hemos establecido, el divorcio es un problema que, al ir en aumento, ha pasado de ser privado para convertirse en un problema social. De esta forma, es responsabilidad del Estado de Baja California, tomar las medidas pertinentes para amortiguar las consecuencias negativas que trae este problema social.

Es así como legislar al respecto se convierte en una tarea notable y oportuna, con lo que, aunque la separación se torne inevitable, es posible atender sus efectos y amortiguar sus consecuencias emocionales; asumiendo la presente iniciativa como una medida preventiva de los efectos sociales que en ocasiones generan los divorcios.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa al código civil del Estado de Baja California bajo el siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X DEL DIVORCIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 263.-</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X DEL DIVORCIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 263.- (...)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 263 BIS.-</b> En los juicios de divorcio en los que se encuentren inmersos niñas, niños y adolescentes, la persona Juzgadora ordenará se les brinde un acompañamiento psicológico, ya sea a petición de parte o de oficio y a más tardar al quedar integrada la litis, ello a efecto de que se les proporcione una protección psico-emocional de forma gratuita en el procedimiento e incluso después de concluido.</p> <p>La persona juzgadora actuará con colaboración de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Estatal o Municipales, del Instituto de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, o de otras instituciones</p>

	<p>públicas que cuenten con personal psicológico especializado en población infantil.</p> <p><b>ARTÍCULO 263 TER.-</b> Para el caso de que las partes soliciten que el acompañamiento psicológico se brinde por profesionistas de índole privada, ello es posible siempre y cuando se acredite ante el Tribunal que él o la profesionista cuenta con la experticia necesaria y se convenga por el padre y la madre respecto del pago de los honorarios.</p> <p><b>ARTICULO 263 QUATER.-</b> De conformidad con los numerales anteriores, la persona quien tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente estará obligada a realizar todas las conductas necesarias para que el acompañamiento psicológico sea recibido. La persona juzgadora estará facultada para compeler a esta persona a fin de que presente al niño, niña o adolescente a la toma del acompañamiento psicológico ordenado y en caso de incumplimiento decretar la aplicación de los medios de apremio que marca la ley procesal familiar aplicable.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** – Se adicionan los artículos 263 BIS, 263 TER y 263 QUARTER, del código civil del Estado De Baja California, para quedar como siguen:

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**CAPITULO X**  
**DEL DIVORCIO**

**Art 263.- (...)**

**ARTÍCULO 263 BIS.-** En los juicios de divorcio en los que se encuentren inmersos niñas, niños y adolescentes, la persona Juzgadora ordenará se les brinde un acompañamiento psicológico, ya sea a petición de parte o de oficio y a más tardar al quedar integrada la litis, ello a efecto de que se les proporcione una protección psico-emocional de forma gratuita en el procedimiento e incluso después de concluido.

La persona juzgadora actuará con colaboración de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Estatal o Municipales, del Instituto de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, o de otras instituciones públicas que cuenten con personal psicológico especializado en población infantil.

**ARTÍCULO 263 TER.-** Para el caso de que las partes soliciten que el acompañamiento psicológico se brinde por profesionistas de índole privada, ello es posible siempre y cuando se acredite ante el Tribunal que él o la profesionista cuenta con la experticia necesaria y se convenga por el padre y la madre respecto del pago de los honorarios.

**ARTICULO 263 QUATER.-**

De conformidad con los numerales anteriores, la persona quien tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente estará obligada a realizar todas las conductas necesarias para que el acompañamiento psicológico sea recibido. La persona juzgadora estará facultada para compeler a esta persona a fin de que presente al niño, niña o adolescente a la toma del acompañamiento psicológico ordenado y en caso de incumplimiento decretar la aplicación de los medios de apremio que marca la ley procesal familiar aplicable.

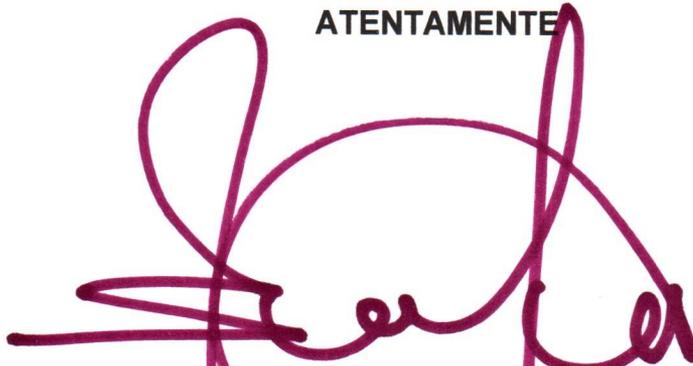
## TRANSITORIOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DINNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA